RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 0689

(03 OCT 2022)

El Alcalde Municipal de La Unión Valle en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y...

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de La Unión Valle del Cauca realizó INVITACION PUBLICA y estudios previos, en los cuales estableció las condiciones técnicas y requisitos habilitantes del caso, así como las condiciones básicas para el desarrollo de la ejecución del contrato resultante dentro del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-054-2022, los cuales fueron publicados el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es: "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y RECREATIVOS EN EL MARCO DE REUNIONES, CONVOCATORIAS, CAPACITACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, REALIZADAS POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA UNIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2022".

Que, una vez cumplida la fecha y hora de cierre prevista, se procedió con la diligencia de cierre en la plataforma Secop II, encontrándose la recepción de las siguientes propuestas:

No. de orden de la oferta:	**1**
Nombre del proponente:	ASOCIACION COLOMBIA AVANZANDO
Nit No.:	900.387.917-4
Fecha y Hora de entrega:	Septiembre 23 de 2022 / Hora: 11:10 a.m.
Valor de la propuesta:	$10.801.310

No. de orden de la oferta:	**2**
Nombre del proponente:	FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO UNIR
Nit No.:	900.191.262-6
Fecha y Hora de entrega:	Septiembre 23 de 2022 / Hora: 04:19 p.m.
Valor de la propuesta:	$11.940.000

Que, de conformidad con la anterior información, se deduce que la oferta de menor valor es la presentada por ASOCIACION COLOMBIA AVANZANDO, motivo por el cual, sería evaluada en primer lugar; en observancia del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, previo a proceder con la evaluación de la oferta se requirió verificar la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas por parte de este oferente, al tenor de la normatividad. Lo anterior, con fundamento en la limitación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia que tengan domicilio en el municipio de La Unión Valle del Cauca del Proceso de Selección Objetiva

de Mínima Cuantía No. MC-054-2022, que se ordenó mediante la expedición y publicación de la Resolución No. 0665 del 22 de septiembre 2022 (Acto que ordena la Apertura del proceso de contratación, y Aviso de limitación a MiPymes)

Que, verificado el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de este proponente, se advierte que, aunque tiene un establecimiento de comercio en el municipio de La Unión Valle del Cauca, su domicilio como persona jurídica principal se encuentra en el municipio de Cartago.

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION COLOMBIA AVANZANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900387917-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : CARTAGO

Que, aunado a lo anterior, en el usuario de Secop II de este mismo oferente se constató que la ubicación que tiene registrada en la plataforma de contratación electrónica es en el municipio de Cartago; además, en su carta de presentación de la oferta (Anexo 1 de la Invitación Pública MC-054-2022, diligenciado) este oferente pone sus datos e información del municipio de Cartago Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con la anterior verificación, se concluye que el oferente ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZANDO no tiene su domicilio en el municipio de La Unión Valle del Cauca, y por ende, **INCUMPLE** con la limitación a MiPymes domiciliadas aquí en nuestra municipalidad, establecida como regla del proceso de selección objetiva. Resulta imperioso recordar que la participación en el presente proceso de selección objetiva se encuentra debidamente limitada, conforme a la normatividad vigente; por consiguiente, cualquier interesado no podía participar de la misma.

Que, a razón de ello, el Evaluador recomendó al señor Alcalde Municipal rechazar la oferta presentada por ASOCIACIÓN COLOMBIA AVANZANDO.

Que, como consecuencia del rechazo de la oferta con menor valor, y en cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se decidió continuar con la verificación de requisitos habilitantes de la oferta con el segundo mejor precio, la cual, corresponde a FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO UNIR.

Que, se realizó la evaluación a la oferta con el segundo mejor precio tal cual lo ordena el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, donde el evaluador recomienda al Señor Alcalde **ADJUDICAR** el proceso de contratación de mínima cuantía y el contrato estatal resultante del mismo, a la **FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO UNIR** identificada con Nit No. 900.191.262-6, representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANA PATIÑO**, quien, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.112.620.607 expedida en La Unión, cuya oferta económica posee un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.940.000 M/CTE).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MINIMA CUANTIA No. MC-054-2022, publicado el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y, el Contrato Estatal resultante de éste, cuyo objeto es: "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES Y RECREATIVOS EN EL MARCO DE REUNIONES, CONVOCATORIAS, CAPACITACIONES Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, REALIZADAS POR EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, DE LA UNIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SEGUNDO SEMESTRE VIGENCIA 2022" a la **FUNDACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO UNIR** identificada con Nit No. 900.191.262-6, representada legalmente por la señora **LEYDI JOHANA PATIÑO**, quien, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.112.620.607 expedida en La Unión; por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución del objeto contractual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el quince (15) de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato será de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.940.000 M/CTE).

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del servidor público que ostente el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo, de igual manera velará por que las obligaciones del municipio se cumplan de acuerdo a lo contenido en el contrato, lo anterior de acuerdo al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Andrés Hernández Gómez – Contratista PS-002-2022.
Revisó: Melissa Montes Gómez – Directora Departamento Administrativo Jurídico.